

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, once de mayo de dos mil veintitrés.

A fojas 3150 y 3213: previo a proveer, atendida la antigüedad del documento ofrecido a folio 3213, dentro de tres días hábiles acredite su personería para representar a Directv Chile Televisión Limitada mediante un instrumento cuya vigencia sea inferior a un año.

A fojas 3200: téngase por acompañado, con citación.

A fojas 3205: **a todo**, ha lugar a la confidencialidad del documento ofrecido en esta presentación, solo en cuanto se declara confidencial: (i) la identificación del cable operador, incluyendo el contenido solicitado del párrafo A2.4; y (ii) los guarismos monetarios de la Tabla A.2. Se ordena a AMC Networks Latin America LLC (“AMCLA”) acompañar una versión pública del documento conforme a lo resuelto, dentro de tres días hábiles desde que esta resolución se encuentre firme. En el intertanto, manténgase el documento ofrecido en custodia de la Secretaria Abogada.

A fojas 3209: **a lo principal**, (i) respecto de las versiones públicas preliminares de los documentos singularizados como AMCLA-032, AMCLA-033, AMCLA-034, AMCLA-035, AMCLA-036, AMCLA-037, AMCLA-038, AMCLA-040 y AMCLA-042, ofrecidas a fojas 3146, previo a declararse definitivas, se ordena a AMCLA traer un dispositivo electrónico que contenga únicamente las versiones públicas preliminares de los documentos recién singularizados, dentro de tres días hábiles; (ii) respecto de la versión pública preliminar del documento singularizado como AMCLA-044, atendido que se encuentra pendiente de resolución la presentación de fojas 3150, se resolverá. En consecuencia, manténgase en custodia de la Secretaria Abogada el dispositivo de almacenamiento electrónico ofrecido a fojas 3146; y (iii) respecto de las versiones públicas ofrecidas por VTR Comunicaciones SpA (VTR) a fojas 2939 y 2975, ténganse por definitivas. Agréguese al expediente y certifíquese lo que corresponda. **Al otrosí**, atendido que respecto de los

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

documentos referidos se rechazó la confidencialidad por resolución de fojas 2950, confirmada por resolución de fojas 2977, no ha lugar por improcedente.

De oficio:

I) Atendido que por resolución de fojas 2950, confirmada en lo pertinente por resolución de folio 2977, se rechazó la solicitud de confidencialidad de los documentos ofrecidos por AMCLA a fojas 2923 singularizados como AMCLA-039, AMCLA-041, AMCLA-043 y AMCLA-046, y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Acuerdo Quinto del Auto Acordado N° 16/2017, agréguese dichos documentos al expediente en calidad de públicos. Respecto del documento singularizado como AMCLA-045, atendida la presentación de folio 3150, manténganse en custodia de la Secretaria Abogada.

II) En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 inciso segundo del Decreto Ley N° 211:

A) Se ordena a AMCLA que, dentro de diez días hábiles:

1. Respecto de cada uno de los contratos ofrecidos a fojas 2923, indique si dicho contrato fue renovado al término de su vigencia. En caso afirmativo, acompañe las modificaciones realizadas o el contrato inmediatamente posterior, según corresponda. En caso de que se haya renovado el contrato en los mismos términos, indíquelo.
2. Indique si los contratos ofrecidos a fojas 2923 corresponden a la totalidad de los contratos vigentes en 2018 con cable operadores que prestaban servicios dentro del territorio nacional. En caso negativo, acompañe los contratos faltantes, e indique si fueron renovados al término de su vigencia. En caso de haber sido renovados, acompañe las modificaciones realizadas o el contrato inmediatamente posterior, según corresponda. En caso de que se hayan renovado en los mismos términos, indíquelo.

B) Se ordena a VTR que, dentro de diez días hábiles:

1. Acompañe el listado de las señales que se incluían en la relación contractual con cada uno de los proveedores de contenido considerados para la elaboración del Gráfico N° 2 de la página 128 del documento acompañado a

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

fojas 2978. En caso de que la lista de señales por proveedor de contenido haya variado a lo largo del periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2018, indique su modificación y el periodo en el que se materializaron dichos cambios.

2. Indique, respecto de cada uno de los proveedores de contenido con quienes haya mantenido una relación contractual durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2014 y diciembre de 2018 y cuyos contratos contemplen, según VTR, señales pertenecientes al género "Cine y Series":
 - (i) el listado de todas las señales contratadas y, en caso de existir, sus modificaciones;
 - (ii) el stock mensual o cantidad de títulos en librería VOD de VTR y;
 - (iii) las horas de contenido no lineal disponibles.

III) Se suspende la vista de la causa fijada para el 17 de mayo de 2023 y se fija como nueva fecha el 12 de julio del mismo año, a las 9:30 horas. La audiencia se realizará de forma presencial en las dependencias del Tribunal, sin perjuicio del derecho que les asiste a las partes de hacer las solicitudes que estimen procedentes, en los términos indicados en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. Podrá presentarse prueba instrumental hasta diez días hábiles antes de la fecha fijada para la vista de la causa, esto es, hasta el 30 de junio de 2023, inclusive. Los apoderados de las partes deberán anunciar su alegato con, a lo menos, 24 horas de antelación al inicio de la audiencia.

Notifíquese por el estado diario.

Rol C N° 383-19.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



F7AA8B2F-FC8B-4498-851E-AD2DBF9265C4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.